

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 12.212. «Santa Teresa». Hierro. 266. Oencia (León) y Caurel (Lugo).
- 12.357. «Santa Eulalia». Hierro. 420. Oencia (León) y Caurel (Lugo).
- 12.968. «Alba». Cuarzo. 30. La Robla.
- 12.976. «Nieves». Hierro. 747. Corullón y Sobrado.
- 12.984. «Augusta II». Hierro. 1.435. Palaños del Sil.
- 13.008. «La Dorada». Galena. 100. Castrillo de Cabrerías y Truchas.
- 13.010. «Me Tocó». Barita. 44. San Emiliano.
- 13.016. «Nieves Segunda». Galena. 121. Sobrado.
- 13.019. «Rocio». Cuarzo. 28. Rabanal del Camino.
- 13.020. «Begoñita». Hierro. 909. Castrillo de Polvazares.
- 13.021. «Teleno II». Hierro. 1.000. Truchas.
- 13.024. «San Bernardo VII». Hierro. 517. San Justo de la Vega y otros.
- 13.032. «Begoñita Segunda». Hierro. 176. Brazuelo.
- 13.033. «Pocofonda». Hierro. 3.834. Valderrey y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 15.950. «Ana». Cuarzo. 36. Los Corrales de Buelna.
- 15.954. «Dos Amigos». Cuarzo. 48. Santa María de Cayón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.122, interpuesto por don Pedro Manrique Jimeno.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de noviembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.122, interpuesto por don Pedro Manrique Jimeno contra Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1960, sobre multa por plantar chopos en una finca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el pedimento de nulidad de actuaciones formulado en la demanda y el recurso contencioso-administrativo interpuesto a la vez en nombre y representación de don Pedro Manrique Jimeno, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de marzo de 1961 que desestimó recurso de alzada del mismo interesado contra Resolución de la Dirección General de Agricultura de 14 de julio anterior que había también rechazado alzada promovida contra el acuerdo de 1 de abril de 1959 del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Segovia, que impuso a don Pedro Manrique Jimeno cincuenta pesetas de multa y el arranque de los chopos, por la plantación irreglamentaria de estos, cuya Orden recurrida del 24 de marzo de 1960 se halla ajustada a derecho y en su virtud la declaramos firme; absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer especial condena de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precipitada sentencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.066, interpuesto por don José Lizarazu Lecuona.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de octubre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.066, interpuesto por don José Lizarazu Lecuona contra Orden de este Departamento de 13 de noviembre de 1959, sobre arranque de plantación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Lizarazu Lecuona contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de diciembre de 1959, que anulamos por no estar extendida conforme a derecho, sin hacer expresa condena de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precipitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de diciembre de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado 7.º de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1961 que convocó un tercer concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Orense, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, y propiedad de don Ricardo Alonso Suárez, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse según lo que previene la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1961, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de la provincia de Orense, dentro de las que han concurrido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se prorrogga el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de siete de las industrias de fabricación de leche en polvo adjudicadas por Orden de 30 de octubre de 1957.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas ante este Ministerio por las entidades «Industrias Lácteas Leonesas, S. A.», «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, S. A.», «Industrial Lechera, S. A.», «Cooperativas unidas de Ganaderos y Central Lechera de Zaragoza, S. A.» (conjuntamente), «Industrias Lácteas Pirenaicas, Sociedad Anónima», don Miguel Tauler Esmerotta, y don Andrés Arche Hermosa y don Leonardo Gaeta Camps (conjuntamente), por las que se solicitan prórrogas del plazo concedido

para la terminación de las obras e instalaciones de las industrias de fabricación de leche en polvo que les fueron adjudicadas por Orden de 30 de octubre de 1957, resolutoria del concurso convocado por la de 22 de noviembre de 1956 en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto del mismo año;

Considerando atendibles las circunstancias que han motivado las solicitudes de referencia y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 1962 el plazo para la total terminación de las obras e instalaciones de las industrias de fabricación de leche en polvo que fueron adjudicadas a las precitadas entidades por Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se anuncia concurso para la contratación de la obra del proyecto titulado «Distribución de energía eléctrica e iluminación de las calles en la Base Aérea de El Aaiun».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Distribución de energía eléctrica e iluminación de las calles en la Base Aérea de El Aaiun», por un importe total máximo de 1.631.999,51 pesetas, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,50 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 32.640 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire (Madrid), y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras en el Ministerio del Aire (Madrid), el día 7 de febrero del corriente año, a las once horas quince minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de enero de 1962.—El Secretario de la Junta, César Calderón de Lomas.—149. y 2.ª 13-1-1962

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso para la contratación de la obra del proyecto titulado «Conjunto de edificios para polvorin en la Base Aérea de Gando».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Conjunto de edificios para polvorin en la Base Aérea de Gando», por un importe total máximo de pesetas 1.769.871,34, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,50 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 35.397,42 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire (Madrid), y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, todos los días laborables, a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire (Madrid), el día 7 de febrero del corriente año, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 8 de enero de 1962.—El Secretario de la Junta, César Calderón de Lomas.—148. y 2.ª 13-1-1962

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2755/1961, de 21 de diciembre, por el que se concede a la firma «Hijo de Salvador Ferris», de Canals (Valencia), la admisión temporal de 10.000 kilogramos de hilado de nylon, para su transformación en calcetines, con destino a la exportación.

La entidad «Hijo de Salvador Ferris», de Canals (Valencia), solicita la concesión del régimen de admisión temporal para la importación de hilados de nylon para su transformación en calcetines y posterior exportación.

La petición ha sido informada favorablemente por la totalidad de los organismos asesores, y teniendo en cuenta que mediante esta operación se incorpora a las materias primas importadas, productos y mano de obra nacionales, y se facilita el desarrollo de una rama de nuestra industria textil, con el consiguiente beneficio para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «Hijo de Salvador Ferris», con domicilio en Canals (Valencia), carretera de Onteniente, número treinta y ocho, el régimen de admisión temporal de diez mil kilogramos de hilados de nylon para su transformación en calcetines, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El origen de las mercancías importadas será Francia. Los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Port-Bou, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones se verificarán por las Aduanas de Valencia y Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales industriales, sitos en Canals (Valencia), carretera de Onteniente, número 38, propiedad del peticionario.

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de hilado de nylon importado deberán exportarse setenta y ocho kilogramos de calcetines de fantasía u ochenta y dos kilogramos de calcetines de canalé en colores lisos, refiriéndose estos pesos al peso del nylon contenido en los calcetines.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a su términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.